

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

#### ÓRDENES

Para la aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939, creando el subsidio al ex-combatiente, y como complemento de la Orden dictada en 30 del mismo mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios concedidos a los ex-combatientes por Decreto de 16 de mayo de 1939, deberán solicitarse necesariamente en las Comisiones Locales del Municipio donde los interesados se hallaren empadronados al tiempo de su incorporación a filas, o en otro caso en el que hayan percibido sus familiares el subsidio al combatiente durante los seis últimos meses.

Las Comisiones locales exigirán a todo solicitante del subsidio certificación en que consten los extremos a que se refiere el párrafo anterior, sin cuyo requisito se negarán a tramitar los expedientes incoados.

Artículo 2.º Las Comisiones locales, en el plazo de diez días, revisarán todos los expedientes de subsidio al ex-combatiente cuyos beneficios hubieren sido ya concedidos al tiempo de la publicación de esta Orden, exigiendo a los interesados la presentación del certificado preceptuado anteriormente. La no presentación de este documento en el plazo de quince días será motivo de baja en el padrón de beneficiarios.

Artículo 3.º Los individuos a quienes corresponda percibir el subsidio durante el plazo de treinta días, en virtud de hallarse comprendidos

en la regla 5.ª, artículo 3.º del Decreto, no tendrán obligación de inscribirse en los Registros de Colocación, ni será necesaria, por consiguiente, la presentación del certificado exigido en el párrafo 3.º, artículo 8.º, del mencionado (Cuerpo legal).

Artículo 4.º Los ex-combatientes que, perteneciendo a quintas licenciadas por recientes disposiciones, sigan prestando servicios en el Ejército o milicia a propia voluntad, no tendrán derecho a los beneficios del subsidio, cesando en el percibo del mismo si ya les hubiere sido concedido.

Artículo 5.º Si por cualquier causa o circunstancia no funcionaran en el municipio los Registros de Colocación, serán las Alcaldías de la localidad las encargadas de expedir el certificado prevenido para justificar la inscripción en aquellos del ex-combatiente.

Burgos, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

(Del "B. O. del Estado" núm. 171, de fecha 20 de junio de 1939).

Por Orden del Gobierno General de 30 de octubre de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de noviembre), se dictaron normas transitorias para el nombramiento y sustitución de Concejales y Diputados provinciales. Pendiente de promulgación la Ley de Gobierno y Administración Local, se hace preciso mantener, mientras tanto, aquel sistema, con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda delegada en los Gobernadores civiles la facultad de designar Concejales

en Ayuntamientos que no sean cabeza de partido judicial, siempre que la población del término municipal no exceda de 3.000 habitantes. Igual delegación se establece para la designación de componentes de Juntas Administrativas de entidades locales menores cuya población no exceda del mismo límite.

Artículo segundo. En los casos a que se refiere el artículo anterior, los Gobernadores civiles comunicarán a este Ministerio las designaciones que hayan hecho, expresando el motivo de las sustituciones, así como también si se han cumplido los requisitos de informes y condiciones en la elección que se establecen en las reglas primera y quinta de la Orden de 30 de octubre de 1937.

Burgos, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

Por Orden ministerial de 18 de julio de 1935 quedó asignada a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, cuando aquéllas no se hallaban asistidas por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar. No se incluyeron en esta Orden los servicios que como complemento de su labor médica prestan los Practicantes; y a fin de subsanar esta omisión se dispone:

Primera. Que entre las obligaciones de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figure la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Practicantes militares.

Segunda. Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30 por 100 de lo que cobren los Médicos titulares que prestan asistencia facultativa a estas fuerzas.

Tercera. Para la debida y exacta aplicación de esta Orden, se entenderá que donde haya más de un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, dicha asistencia corresponderá a aquel en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta. En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo, y la consignación será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta. El pago de estas atenciones por los Municipios, en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacerlas desde el momento en que se inicie el servicio, será resuelto mediante créditos reconocidos consignables en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta. El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por

sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente Sanz.

Sres. Delegados de Hacienda e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 173, de fecha 22 de junio de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.583.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### VEDADO DE CAZA.—Circular

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia, que se comunica al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pina de Ebro:

«Vista la instancia elevada a mi Autoridad por doña Isabel Zubiaga Aldecoa, viuda de Gros, vecina de Bujaraloz, en súplica de que por este Gobierno, y previa la formación del correspondiente expediente, se proceda a declarar vedado de caza la finca de su propiedad denominada «Retuerta», enclavada en término de Pina de Ebro, de 1.800 hectáreas aproximadamente; lindante: por el Norte, con el «Monte Blanco» de La Almolda; al Sur, con el antiguo camino de Caspe a Zaragoza y lote del mismo monte de «La Retuerta», propiedad del Sr. Pérez Herrero y otros, y el monte Sástago; al Este, con acampo de D. Daniel Rosas y el Monte Blanco de Bujaraloz, y al Poniente, con lote del repetido monte de «La Retuerta», de D. Alejo Lagraba, hoy sus herederos;

Vistos asimismo los informes emitidos por la Alcaldía de Pina de Ebro, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda de la provincia y el Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal; haberse publicado circular de este Gobierno número 3.250 del 3 de actual (BOLETIN OFICIAL núm. 129, de 5 del mismo mes) dando quince días de plazo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y dispuesto por los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903, para ejecución de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el primero de los artículos por Real Decreto-Ley de 12 de junio de 1924, en uso de las atribuciones que la citada Ley y Reglamento me conceden en los artículos mencionados, he acordado declarar vedado de caza la mencionada finca enclavada en el monte denominado «La Retuerta», del término municipal de Pina de Ebro, de la cabida y linderos que queda hecho mención, a favor de la solicitante, D.<sup>a</sup> Isabel Zubiaga Aldecoa, viuda de Gros, como propietaria de la misma, debiendo procederse por la interesada a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración como tal vedado de caza de la susodicha finca, al objeto de que sea dada de alta en el apéndice a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites de la misma a todos los vientos y en sitios fácilmente legibles las tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de Caza», significándole al propio tiempo que con esta misma fecha comunico esta mi providencia a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, ordenando la publicación

de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, y que le corresponde al tan repetido vedado de caza el número 76 de matrícula.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y el de la interesada D.<sup>a</sup> Isabel Zubiaga Aldecoa, viuda de Gros, vecina de Bujaraloz, a quien notificará en forma legal esta mi resolución, dándome cuenta de haberlo verificado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

Núm. 3.556.

**RESES MOSTRENCAS.—Circulares.**

La Alcaldía de Alhama de Aragón da cuenta de que se ha presentado ante ella el vecino Vicente Betrián Marco manifestando que el día 15 del actual le desapareció un caballo de su propiedad de las siguientes señas: pelo negro, alzada con la marca, edad cerrada, las patas traseras blancas, careto y con una mancha blanca en uno de los delanteros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales**

\*\*\*

Núm. 3.562

La Alcaldía de Carenas da cuenta de que la vecina Trinidad Tirado Sanz le desapareció la semana última una caballería de las siguientes señas: macho mular, pelo tordo casi blanco, edad 16 años, de 7 cuartas, algo cojo de las patas de atrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

Num. 3.584.

**Inspección Provincial Veterinaria**

**Circulares**

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de La Almunia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de D. Nicolás Viñas y D. Juan Orna, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y término municipal, y como zona infecta los citados establos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos. No se

amplia la zona sospechosa a otros términos municipales por estar todos los límites dentro de la misma.

Zaragoza, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

Núm. 3.585.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Quinto, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

**SECCION CUARTA**

Núm. 3.581.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES**

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual y tercer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre del corriente año, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así es que, durante los quince primeros días del citado mes, han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del repetido mes de julio.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

Núm. 3.552.

### Administración de Rentas Públicas de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que se citan en la primera relación las certificaciones de pagos correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1938, y de los trimestres que se citan en la segunda relación y que corresponden al primero del ejercicio actual, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el R. D. de 10 de agosto de 1893, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, o negativa si no hubiesen realizado ninguno, pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

#### Primera relación (año 1938).

Almolda (La), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres  
 Almunia (La), 4.º  
 Badules, 3.º y 4.º  
 Balconchán, 1.º, 2.º y 4.º  
 Calcena, 3.º y 4.º  
 Carenas, 4.º  
 Caspe, 4.º  
 Codo, 2.º, 3.º y 4.º  
 Cubel, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Cunchillos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Fabara, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Fayón, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Fuendetodos, 4.º  
 Fuentes de Ebro, 4.º  
 Gelsa, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Inogés, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Lagata, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Litago, 3.º y 4.º  
 Lucena, 4.º  
 Luesma, 1.º  
 Maleján, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Mequinenza, 4.º  
 Mesones de Isuela, 2.º, 3.º y 4.º  
 Muel, 4.º  
 Muela (La), 4.º  
 Nonaspe, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Pastriz, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Perdiguera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Piedratajada, 3.º y 4.º  
 Pomer, 4.º  
 Rodén, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
 Ruesca, 3.º  
 Santa Cruz de Grio, 3.º y 4.º  
 Santed, 4.º  
 Torralba de Ribota, 3.º y 4.º  
 Torrijo, 4.º  
 Utebo, 4.º  
 Velilla de Jiloca, 4.º  
 Villar de los Navarros, 3.º y 4.º

#### Segunda relación (año 1939)

Alagón	Almochuel
Albeta	Almolda (La)
Alconchel	Almonacid de la Cuba

Ambel	Maleján
Ateca	Mallén
Badules	Mequinenza
Balconchán	Mesones
Bárboles	Moneva
Bardallur	Morata de Jiloca
Berdejo	Moyuela
Boquiñeni	Mozota
Bordalba	Muel
Bulbueite	Muela (La)
Buste (El)	Murero
Cabolafuente	Nonaspe
Calatorao	Orcajo
Calcena	Osera
Carenas	Pastriz
Castejón de las Armas	Perdiguera
Clarés de Ribota	Pomer
Codo	Pozuelo
Cuarde de Huerva	Puebla de Albortón
Cubel	Puebla de Alfindén
Cunchillos	Ricla
Chiprana	Rodén
Chodes	Romanos
Daroca	Ruesta
Embid de Ariza	Sádaba
Erla	Sanper
Escatrón	Santa Cruz de Grio
Farlete	Santed
Fayón	Saviñán
Figueruelas	Sisamón
Fombuena	Sos
Fuentes de Ebro	Talamantes
Fuendetodos	Tierva
Gallur	Torralba de Ribota
Gelsa	Torreçilla
Inogés	Torrehermosa
Lagata	Tosos
Lécera	Trasmoz
Leciñena	Undiés Pintano
Lechón	Urries
Letux	Valdehorna
Litago	Val de San Martín
Lucena	Velilla de Ebro
Luceni	Villafeliche
Luesia	Villar de los Navarros
Luesma	Villarreal
Lumpiaque	Zaida (La)

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria  
 —El Administrador de Rentas, Antonio Zazurca.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.568.

#### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Valero Sanz Ceamanos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Don Jaime I, núm. 19, con destino a su industria de confecciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
 —El Alcalde, Juan José Rivas.

\* \* \*

Núm. 3.569.

Habiendo solicitado D. Angel Martín la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 HP. en la calle de San Juan de Luz, núm. 11, con destino a su industria de mover la sierra de cinta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Juan José Rivas.

\* \* \*

Núm. 3.570.

Habiendo solicitado D. Víctor Embid Gómez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la plaza del Portillo, núms. 7, 8 y 9, con destino a su industria de fabricar calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Juan José Rivas.

\* \* \*

Núm. 3.571.

Habiendo solicitado D. José Carbonés Abad la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de las Armas, núm. 3, con destino a su industria de cámara frigorífica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.586.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Requisitoria.

En plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente, deberá presentarse en estas Oficinas de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, 19), D. Mauricio Vallespín Albacar, vecino de Sástago, concesionario del servicio público de transporte de viajeros por carretera de clase A provisional entre La Zaida y Sástago, de quien se ignora su paradero, a los efectos de comparecer y alégar descargos en expediente de caducidad de la dicha concesión, que se ha incoado, apercibiéndole que transcurrido tal plazo sin su presentación se entiende que renuncia a los derechos que se le conceden.

Zaragoza, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.546.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Avelina Serrano Marín, natural de Aniñón y vecina de Zaragoza, domiciliada en la Avenida de Madrid, número 26, 1.º, izquierda, casada, con cédula personal que presenta, a V. S. se dirige y expone:

Que deseando establecer una escuela mixta de párvulos en los locales de la calle de las Delicias, número 16, de esta capital, bajo la dirección de la firmante, que posee el título de Maestra de primera enseñanza,

A V. S. suplica que mediante los trámites prevenidos le sea otorgada la debida autorización, a cuyo efecto acompaña los documentos prescritos por la legislación vigente.

Gracia que espera obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Avelina Serrano.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

\* \* \*

“D. Mariano Ibañez Pérez, Juez municipal y encargado del Registro Civil de Aniñón;

Certifico: Que en el tomo 18, sección de nacimientos del Registro Civil de mi cargo, al folio 84 aparece el acta que, a la letra, dice así:

Número 26.—Avelina Serrano Marín.—En el pueblo de Aniñón, a las nueve de la mañana del día 3 de mayo de 1903, ante D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal, y D. Manuel Milla, Secretario, compareció D. Felipe Serrano Lasheras, natural de Aniñón, provincia de Zaragoza, de edad 28 años, de estado casado, su ejercicio Veterinario, domiciliado en el mismo, en la Plaza, número 12, según acredita con cédula personal que exhibe, expedida, solicitando que se inscriba en el Registro Civil una niña, y, al efecto, como padre de la niña declaró:

Que dicha niña nació en su domicilio el día 27 de abril último, a las dos de la mañana.

Que es hija legítima del declarante, natural de ..... provincia de ..... de edad ..... años y de su esposa, Josefa Marín Gonzalo, natural de Aniñón, provincia de Zaragoza, de edad 29 años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido.

Que es nieta, por la línea paterna, de Andrés Serrano, natural de Aniñón (difunto), y de Dionisia Lasheras, vecina de Villarroya (difunta), y por línea materna, de Francisco Marín, natural de Aniñón, vecino del mismo, y de Francisca Gonzalo, natural del mismo y domiciliada en el mismo con su marido.

Y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Avelina.

Todo lo cual presenciaron como testigos Iñigo Mallén y Vicente Trigo, mayores de edad, casados, ambos de este domicilio.

Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez, el declarante y testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Cesáreo Lassa.—Felipe Serrano.—Iñigo Mallén.—Vicente Trigo.—Manuel Milla (Secre-

tario). — Hay un sello que dice: "Juzgado municipal de Aniñón".

Para que conste, y a petición de parte interesada, expido la presente en Aniñón a 11 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Mariano Ibáñez. (Rubricado). — El Secretario, Miguel Ibáñez. (Rubricado). — Hay un sello que dice: "Juzgado municipal. — Aniñón (Zaragoza)". — Hay un sello de una peseta del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza y un sello en tinta que dice: "Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza. — Visto y legitimado. — Calatayud, 5 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Alberto de Velasco. (Rubricado y signado). — Hay un sello en tinta que dice: "Notaría de Alberto de Velasco — Calatayud".

El infrascrito Notario, del Ilustre Colegio de este territorio, legaliza el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de Calatayud D. Alberto de Velasco, que autoriza a 5 del corriente mes, en la legitimidad de las firmas y rúbricas del Juez y Secretario, respectivamente, del municipal de Aniñón, que suscriben a 11 de julio de 1938.

Certificación del acta de nacimiento de Avelina Serrano Marín.

Zaragoza a 6 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — (Signado). — César García. (Rubricado). — Hay un sello que dice: "Notaría del Licenciado César García Burriel". — Hay una póliza de 3 pesetas del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza. — Hay un sello que dice: "Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza". — Es copia. — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa: Compulsada y conforme la presente copia con el original a que se refiere.

Zaragoza, 22 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, (ilegible). — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

Hay una póliza de 3.ª clase, de 30 pesetas.

"S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, Doña Avelina Serrano Marín, natural de Aniñón, provincia de Zaragoza, de edad 26 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente Título de Maestra de Primera Enseñanza, que autoriza a la interesada para ejercer, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestra. — Dado en Madrid a 4 noviembre 1929. — Por el señor Ministro: el Director General de Primera Enseñanza, (firma ilegible). — El Jefe de la Sección, Rodrigo de No. — La interesada, Avelina Serrano Marín. — Registro especial de la Sección de títulos, folio 84, núm. 2675. — Registrado al folio 63, número 11 del libro correspondiente. — Zaragoza, 8 febrero 1930. — El Secretario, G. Moreno. — Hay un sello que dice: "Escuela Normal de Maestras de la provincia de Zaragoza". "Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza". — Queda registrado este Título al folio 5, número 158 del libro correspondiente. — Zaragoza, 16 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de la Sección, León Allona. (Rubricado). — Hay un sello que dice: "Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la pro-

vincia de Zaragoza". — (Es copia). — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme. — Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, Trinidad Gracia. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

Jorge Roqués Gonzalez, Oficial 1.º y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D.ª Avelina Serrano Marín habitante en la casa señalada con el número 26 de la Avenida de Madrid, de esta ciudad, ha observado y observa buena conducta, según resulta de los informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — V.º B.º: El Alcalde, Parellada. (Rubricado). — Jorge Roqués. (Rubricado). — Hay un sello que dice: "Alcaldía Mayor de la Ciudad de Zaragoza." — (Es copia). — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, Trinidad Gracia. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

Jacobo Cano Fernández, Administrador de la "Compañía Aragonesa de Minas, S. A.;"

Certifico: Que Avelina Serrano Marín ha desempeñado en dicha Compañía el cargo de Maestra de la escuela desde agosto de 1924 a febrero de 1931, en que cesó por su voluntad, en cuyo tiempo sus servicios fueron de entera satisfacción y se le apreciaron costumbres e ideas políticas acordes con las del actual Movimiento nacional.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — "Compañía Aragonesa de Minas, S. A." — El Administrador, Jacobo Cano. — Hay un sello que dice: "Compañía Aragonesa de Minas". — (Es copia). — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, Trinidad Gracia. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

D. Mariano Lorente Blasco, Cura propio de la parroquia de Nuestra Señora del Portillo, en la ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D.ª Avelina Serrano Marín, Maestra, casada, de 35 años, natural de Aniñón, vecina de esta ciudad, ha observado desde su permanencia en la misma excelente conducta re-

ligiosa, moral y social, no sólo después, sino también antes del glorioso Movimiento nacional.

Y por ser así, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Dr. Mariano Lorente, Cura. (Rubricado). — Hay un sello que dice: "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Portillo". — (Es copia). — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, Trinidad Gracia. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

Jorge Roqués González, Oficial 1.º y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que según datos obrantes en la oficina de mi cargo resulta que el local destinado a colegio de primera enseñanza para niños y niñas, sito en la calle de las Delicias, número 16, de esta ciudad, reúne las debidas condiciones exigidas en el artículo 594 de las Ordenanzas municipales en la parte más esencial, o sea en cuanto se refiere a capacidad, ventilación, pavimentos, pintura, etc.

Y para que la interesada pueda hacerlo constar donde convenga, y a petición de la misma, doña Avelina Serrano Marín, expido la presente de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno en Zaragoza, a 9 de febrero de 1937. — Jorge Roqués. (Rubricado). — V.º B.º: El Alcalde, (ilegible). — Hay un sello que dice: "Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza". — (Es copia). — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, Trinidad Gracia. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

Francisco Oliver Rubio, Doctor en Medicina e Inspector municipal de Sanidad de Zaragoza;

Certifico: Que he inspeccionado los locales sitos en la calle de las Delicias, número 16, donde la señora D.ª Avelina Serrano tiene instalada una escuela, y he podido comprobar que dichos locales reúnen condiciones sanitarias para instalar un colegio para párvulos en número de cuarenta.

Tiene retrete y ventilación, debiendo utilizar para recreo el patio anejo, el cual deberá estar completamente limpio.

En consecuencia, el que suscribe estima puede ser autorizada su apertura con las condiciones señaladas.

Y para que conste, firmo la presente en Zaragoza a 18 de enero de 1937. — Dr. Francisco Oliver. — Hay un sello que dice: "Negociado Técnico de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento.—Zaragoza". — (Es copia). — Avelina Serrano.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.*

Compulsa. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — La Auxiliar, Trinidad Gracia. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

*Cuadro de enseñanza*

Lunes y miércoles. — Mañana: Oración de entrada, lectura (1), Gramática e Historia de España, ejercicios de Aritmética, recreo, escritura, cantos patrióticos y oración.

Tarde: Lectura, trabajos manuales, Geografía y cantos y oración.

Martes y viernes. — Mañana: Oración de entrada, lectura, Aritmética e Historia Sagrada, recreo, escritura, cantos patrióticos y oración.

Tarde: Lectura, dibujo, Catecismo y canto y oración.

Jueves y sábados. — Mañana: Oración de entrada, lectura, ejercicios de Aritmética, Derecho y Ciencias Físicas, recreo, escritura, cantos patrióticos y oración.

Tarde: Lectura, gimnasia, explicación del Catecismo o Historia Sagrada y rezo del Rosario.

(1) Los libros de lectura que se emplean son: Rasgos, por J. Demuro; El mundo, la vida y sus cosas, por José Osés Larumbe; Emocionario infantil, por Federico Torres; Manuscrito, Camino de la vida, por Osés Larumbe; España, la bella, por Fernando Porcell, y Enciclopedia por Porcell y Riera.

Nota. — Si el tiempo lo permite, dos veces por semana, salid al campo a dar clase. — Avelina Serrano.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 3.588.

MARTIN CORTES (Juan), de 27 años, estado soltero, profesión carpintero, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por la causa núm. 39 de 1930, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 9 de junio actual.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.599

### Sociedad Anónima «Purasal».

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para decidir sobre la propuesta que hace el Consejo acerca del apartado 2.º del artículo 27 de los Estatutos.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social el día 1.º de julio, a las siete de la tarde en primera convocatoria y a las siete y media de la tarde en segunda.

Los depósitos de accionistas, en la forma determina-

da por el artículo 14, se verificarán en la Caja social. Zaragoza, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Francisco Cano.

Núm. 3.600.

### Extravío de una caballería.

Se ha extraviado una caballería de las señas siguientes: yegua, roya, pequeña, con una A en una de las nalgas, suponiéndose haya marchado por los montes de Torrero en dirección a Cuarte.

La persona que la encuentre la presentará en el refugio del barrio de Colón, Zaragoza, donde preguntará por Soledad Gabarre Heredia, o manifestará dónde se halla para ir a recogerla.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(FROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se a livierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.561.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel.

#### PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual y tercer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre del corriente año, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así es que, durante los quince primeros días del citado mes, han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del repetido mes de julio.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 23 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Tesorero de Hacienda, Agustín Germán.

Núm. 176.

### Servicio Nacional de Estadística de la provincia de Teruel

Circular.

#### Señores Alcaldes de la provincia:

Ante las numerosas consultas recibidas en esta Sección, y aunque a todas ellas ya se haya contestado oficialmente, referentes a la situación en el padrón municipal de las personas que al terminar la guerra han regresado ya a sus hogares, me dirijo por la presente circular a los que aun no cumplimentaron el servicio y tuvieron aquella duda, para comunicarles que, como la rectificación del nuevo padrón se refiere precisamente a la fecha de 31 de diciembre de 1938, se han de inscribir como ausentes a cuantos en dicho día no estuvieran en la localidad, aunque en la fecha presente ya lo estén. También se inscribirá con mayor motivo como ausentes a todos los que aun no hayan regresado, siempre, naturalmente, que no constó de ellos, de una manera cierta, su pérdida de vecindad o defunción. En virtud de esto, y dado el gran movimiento que en la mayoría de los pueblos de esta provincia hubo durante la guerra, la población de derecho ha de resultar bastante mayor que la de hecho, ya que como es sabido en esta última sólo se incluyen presentes y transeúntes.

Es urgentísimo ya la terminación del servicio y, por tanto, espero de cuantos no lo han cumplimentado lo remitan sin pérdida de tiempo antes de verme obligado a dar cuenta a la Superioridad de los morosos. A todos recuerdo que el resumen municipal es por triplicado y que cada folio del padrón ha de reintegrarse con 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no puede devolverse.

Teruel, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.